

EST-VSCSM-PARCU-001
ESTADO No. 001
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, modificada por la resolución 223 del 29 de abril de 2021 y la resolución 076 del 13 de febrero de 2019 de la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y a través del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 12 de enero de 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	KGE-09231	CONSTRUCCIONES Y EDIFICIOS DE COLOMBIA S.AS		07/01/2022	0001	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1235 de 15 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar los Formatos Básicos Mineros (FBM) Anual del año 2020, a través de la Plataforma de ANM MINERÍA. • Realizar la Corrección del Formulario de Regalías del IV Trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que se evidencia incongruencia en el mineral reportado (Grava de Rio) con el pago realizado, el cual se tomó como referencia el precio base de liquidación UPME de 21.418,51 y este pertenece al Mineral Arenas. • Realizar la Corrección del Formulario de Regalías del I Trimestre del año 2021, teniendo en cuenta que se evidencia incongruencia en el mineral reportado (Grava de Rio) con el pago realizado, el cual se tomó como referencia el precio base de liquidación UPME de 21.418,51 y este pertenece al Mineral Arenas.

					<ul style="list-style-type: none"> Realizar la presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II Trimestre del año 2021. <p>Requerir Bajo Causal de Caducidad, en virtud de lo establecido en los literales d) f) y g) del artículo 112 de la ley 685 de 2001, para que en el término de un mes, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar renovación de la Póliza de Minero Ambiental, por un valor asegurar de TREINTA SEIS MILLONES CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$ 36.005.099) correspondiente al 10 % del valor para la etapa de EXPLOTACION, teniendo en cuenta que el 05 DE DICIEMBRE de 2021, se venció la Póliza No. 49-43-101002094 Emitida por la Compañía de Seguros del Estado S.A. <p>SE LE INFORMA AL TITULAR MINERO que Mediante Decreto 2078 del 18 de noviembre de 2019 "Por el cual se sustituye la Sección 2 del Capítulo 1 del Título V de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1073 de 2015", Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, en lo relacionado con el establecimiento del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM", se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de autoridad minera, así mismo se dispuso que su puesta en operación se realizaría por fases de acuerdo con lo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Por lo antes expuesto se informa que desde el pasado 20 de octubre del año 2020 se encuentra en funcionamiento los módulos para la presentación de obligaciones de Póliza Minero Ambiental y Licencia Ambiental; por lo tanto la presentación de los mencionados documentos, se harán a través la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin, por este es el único medio para la recepción de dichas obligaciones.</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar la Modificación o Actualización de la Licencia Ambiental con respecto al beneficiario de dicha licencia, teniendo en cuenta que no se encuentra a nombre del Actual Titular Minero. Allegar el pago del faltante por pago Extemporáneo del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III Trimestre del año 2021, por un valor de SEIS MIL
--	--	--	--	--	--

					<p>QUINIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 6.572), más los intereses que se causen desde el 23/10/2021, hasta la fecha efectiva de su pago.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • INFORMAR al titular minero, que hasta el próximo 17 de ENERO de 2022, tiene plazo para realizar la Presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación del IV Trimestre del año 2021, con su respectivo recibo de pago. • INFORMAR al titular minero, que a través de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020, la Agencia Nacional de Minería estableció las condiciones periodicidad para la presentación de la información sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, de conformidad con lo previsto en el artículo 328 de la ley 1955 de 2019, tendrán un plazo máximo para la actualizar la información de recursos y reservas que hayan recopilado durante la ejecución del título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas ECRR u otro Estándar reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards – CRIRSCO, para pequeña minería, hasta el 31 de diciembre de 2023. • INFORMAR al titular minero, que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. • INFORMAR al titular minero, que NO HA DADO CUMPLIMIENTO en cuanto a: <ul style="list-style-type: none"> • Presentación a través de la Plataforma habilitada AnnA minería https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin de la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101002094, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., constituida acorde al certificado N° 368 del 13 de noviembre de 2020 con vigencia del 05 DE DICIEMBRE del 2020 hasta el 05 de DICIEMBRE del 2021.
--	--	--	--	--	--

						<ul style="list-style-type: none"> La Corrección de los Formularios de Regalías del II y III Trimestre del año 2020, teniendo en cuenta que se evidencia incongruencia en el mineral reportado (Grava de Rio) con el pago realizado. El cual se tomó como referencia el precio base de liquidación UPME de 21.418,51 y este pertenece al Mineral Arenas <p>Por lo anterior en acto administrativo separado se iniciará proceso sancionatorio por los reiterados incumplimientos.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	319-54	CEMEX COLOMBIA S.A		07/01/2022	0002	<p>ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU- No. 1270 de 27 de diciembre de 2021, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.1. APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II y IV trimestre de 2014, toda vez que se encuentran bien liquidados y en el expediente reposan los soportes de pagos. <p>2.2. REQUERIMIENTOS</p> <p>Requerir Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las infracciones o formule su defensa, o en su defecto se ordenará la imposición de la multa respectiva y allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Presentar el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre del año 2015, toda vez que el comprobante de pago N° 0184012 del Banco de Bogotá no es legible para su respectiva evaluación. <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>

AUTO PARCU	FHD-141	EXPLOTACION DE MINERALES LTDA, MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS		07/01/2022	0003	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. FHD-141, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-1254 del 22 de diciembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. FHD-141, para que allegue las Correcciones y adicciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, debe presentar las respectivas correcciones y/o adicciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva, del Concepto Técnico No. PARCU-1254 del 22 de diciembre de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en del Concepto Técnico No. PARCU-1254 del 22 de diciembre de 2021, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	CEL-102	JOSE LIBARDO LIZCANO		07/01/2022	0004	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. CEL-102, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-1273 del 28 de diciembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. CEL-102, para que allegue las Correcciones y adicciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, debe presentar las respectivas correcciones y/o adicciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3</p>

						<p>para la estimación de la reserva, del Concepto Técnico No. PARCU-1273 del 28 de diciembre de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en del Concepto Técnico No. PARCU-1273 del 28 de diciembre de 2021, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	CD6-141	JORGE SAID GUERRERO OBREGON, SIERVO AVENDAÑO VARGAS		07/01/2022	0005	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. CD6-141, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-1272 del 28 de diciembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. CD6-141, para que allegue las Correcciones y adicciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, debe presentar las respectivas correcciones y/o adicciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.1 para la estimación del recurso y 3.2.1 para la estimación de la reserva, del Concepto Técnico No. PARCU-1272 del 28 de diciembre de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en del Concepto Técnico No. PARCU-1272 del 28 de diciembre de 2021, deberán</p>

						<p>tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	C-479-54	HENRY JULIAN CHACON M ARTINEZ		07/01/2022	0006	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras – PTO- correspondiente al contrato No. C-479-54, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-1275 del 30 de diciembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. C-479-54, para que allegue las Correcciones y adicciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, debe presentar las respectivas correcciones y/o adicciones, las cuales se indican en los numerales .1.3 para la estimación del recurso y/o 3.2.3 para la estimación de la reserva, del Concepto Técnico No. PARCU-1275 del 30 de diciembre de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en del Concepto Técnico No. PARCU-1275 del 30 de diciembre de 2021, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	501209	UNION VIAL PAMPLONITA SAS	RIO	07/01/2022	0007	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos de Explotación – PTE- correspondiente a la AT 501209, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-1234 del 16 de diciembre de 2021.</p>

						<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, el beneficiario debe presentar un nuevo documento y complementarlo con las adiciones, las cuales se indican en el numeral 3.3. del Concepto Técnico No. PARCU-1234 del 16 de diciembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Advertir a los beneficiarios de la Autorización Temporal AT 501209 que no podrán adelantar labores mineras en el área, hasta que cuenten con la correspondiente Licencia Ambiental y la aprobación del Programa de Trabajos de Explotación.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	GCVJ-02	SIGMA LTDA		07/01/2022	0008	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. 16958 (GCVJ-02), de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-1276 del 30 de diciembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. 16958 (GCVJ-02), para que allegue las Correcciones y adiciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, debe presentar las respectivas correcciones y/o adiciones, las cuales se indican en los numerales 3.2.2; 3.2.3; 3.2.4; 3.2.5; 3.2.6; 3.2.7; 3.2.8; 3.2.9; 3.2.10; 3.2.11, del Concepto Técnico No. PARCU-1276 del 30 de diciembre de 2021, so pena de entender desistido el trámite de derecho de preferencia solicitado mediante oficio radicado No. 20211001542222 del 9 de noviembre de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y se entenderá desistido el trámite de derecho de preferencia solicitado mediante oficio radicado No. 20211001542222 del 9 de noviembre de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en del Concepto Técnico No. PARCU-1276 del 30 de diciembre de 2021, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo</p>

						<p>en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	1993T	CI EXCOMIN SAS		07/01/2022	0009	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR el Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- correspondiente al contrato No. 1993T, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-1271 del 27 de diciembre de 2021.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. 1993T, para que allegue las Correcciones y adicciones al Programa de Trabajos e Inversiones –PTI- presentado, las cuales se indican en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva, del Concepto Técnico No. PARCU-1271 del 27 de diciembre de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en del Concepto Técnico No. PARCU-1271 del 27 de diciembre de 2021, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	04-012-98	HULLAS DEL ZULIA LTDA.		07/01/2022	0010	<p>ARTÍCULO PRIMERO: NO APROBAR la actualización al Programa de Trabajos y Obras –PTO- correspondiente al contrato No. 04-012-98, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente auto y a lo previsto en el Concepto Técnico No. PARCU-1274 del 28 de diciembre de 2021.</p>

					<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia del artículo anterior, requerir por una sola vez al titular del contrato de concesión No. 04-012-98, para que allegue las Correcciones y adicciones al Programa de Trabajos y Obras –PTO- presentado, debe presentar las respectivas correcciones y/o adicciones, las cuales se indican en los numerales 3.1.3 para la estimación del recurso y 3.2.3 para la estimación de la reserva, del Concepto Técnico No. PARCU-1274 del 28 de diciembre de 2021.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: La información anterior deberá ser presentada en el término de Un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo. Si transcurrido el mismo, no se presenta la información, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>PARÁGRAFO SEGUNDO: Los numerales evaluados que cumplieron y que se encuentran descritos en del Concepto Técnico No. PARCU-1274 del 28 de diciembre de 2021, deberán tenerse en cuenta para cuando se presente nuevamente la información que se está requiriendo en este acto administrativo, razón por la cual, en la medida en que impacten técnicamente sobre los mismos, éstos deberán ser ajustados para la integridad del documento.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, **12 de ENERO de 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería y en las instalaciones del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta